



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Octubre ocho de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BBVA COLOMBIA S.A
Ejecutado	OSCAR AGUDELO LONDOÑO
Radicado	05001 31 03 015-2019-00515-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se allega memorial al correo del Despacho, en la fecha del 17 de agosto de 2021, aportado por la abogada CAROLINA ARANGO FLORES con T.P. 110.853 apoderada en el proceso con radicado N° 05001400300420210054200, en el cual se tomó embargo de los remanentes por parte de este proceso. Para lo cual se incorpora el mismo y se le indica que dicha solicitud será resuelta en el momento procesal correspondiente.

Mediante demanda interpuesta por apoderada se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **OSCAR AGUDELO LONDOÑO**; basado en los pagarés Nro. 00130916109600001365 Y Nro. 9169600011455. Mediante auto del 15 de noviembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo.

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante correo electrónico del 21 de abril de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones;
el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 15 de noviembre de 2019, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **OSCAR AGUDELO LONDOÑO**.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$7'280.280 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Liquídense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb40c1636de0640ae321b957bc10b8f5a46985fa82c577fa186998cad92316d**

Documento generado en 08/10/2021 11:01:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>